



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00504

**Decisión:** Libra mandamiento de pago.

Toda vez que dentro del término se subsanaron los yerros que fueron indicados mediante auto inadmisorio y por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, y además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, y adecuando la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 430 del Código general del Proceso, el Juzgado,

### **Resuelve:**

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Caja De Compensación Familiar De Antioquia – Comfama**, en contra de **Diego Alejandro Mazo Ortiz**, por la suma que a continuación se discrimina, así:
  - a)** Por la suma de **\$ 5.201.620**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 18 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
  - b)** Negar mandamiento de pago por la suma de **\$299.998** por concepto intereses corrientes solicitados, toda vez que, los mimos no fueron liquidados dentro de las fechas plasmadas para el plazo de pago, en el titulo valor (Pagaré) objeto de cobro.
  - c)** Negar mandamiento de pago por la suma de **\$48.039** por concepto de intereses de mora liquidados, toda vez que para las fechas que fueron liquidados no se encontraba vencida la obligación.

- d) Negar mandamiento de pago por la suma de **\$ 7.200** por concepto de seguro, toda vez que dicho concepto no fue pactado en el pagaré objeto de cobro.
2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
  3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal<sup>2</sup>. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
  4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 85 85 extensión 2318 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.
  5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
  6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las

---

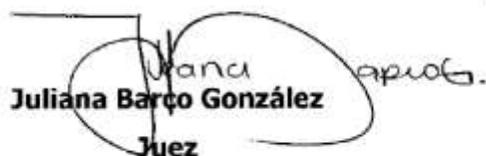
<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

<sup>2</sup> Párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

7. Se reconoce como dependiente judicial a la abogada Lilibeth Saraza Mendoza con tarjeta profesional N° 317.557 del C.S.J., a la estudiante de derecho Anlly Karina López Valencia identificada con cédula de ciudadanía N° 1.000.533.631 de conformidad con el certificado de estudios aportados, a la estudiante de derecho María Isabel García Cardona con cédula de ciudadanía N° 1.000.411.818 de conformidad con el certificado de estudios aportados
8. Se reconoce personería a la abogada Diana Milena Villegas Otalvaro con tarjeta profesional N° 163.314 del C.S.J. para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

VRO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, en la fecha 11 de mayo de  
2023, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS N°, fijados a las 8:00  
a.m.*

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdd808ecc6eea9030e2ccf03d9cdd337f09e708826274bab0f938345d78118d**

Documento generado en 10/05/2023 04:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**